



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN PLANTELES EDUCATIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Omar Alejandro García Loria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN PLANTELES EDUCATIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación inclusiva constituye un principio fundamental en el desarrollo democrático de nuestra ciudad. No puede hablarse de igualdad sustantiva mientras miles de niñas, niños, adolescentes y personas adultas con discapacidad continúan enfrentando diariamente barreras arquitectónicas dentro de los planteles escolares,

III LEGISLATURA



lo que limita su movilidad, obstaculiza su aprendizaje y restringe el ejercicio pleno de sus derechos.

El acceso a una educación de calidad no solo depende de los contenidos académicos o del personal docente, sino también de contar con infraestructura física adecuada que permita a todas las personas ingresar, desplazarse y participar plenamente en los espacios educativos. Sin embargo, en la Ciudad de México persisten planteles que carecen de rampas, ascensores, plataformas salvaescaleras, señalización táctil o braille, baños adaptados, puertas amplias o sistemas de apoyo sensorial, lo cual excluye de facto a las personas con discapacidad.

Esta situación vulnera los principios de igualdad, accesibilidad, inclusión y diseño universal previstos en la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Además, profundiza desigualdades estructurales que afectan el bienestar, la autonomía y las oportunidades futuras de quienes viven con alguna discapacidad.

es un proyecto que se debe realizar gradualmente hasta cubrir un cien por ciento de accesibilidad adecuada para las personas con discapacidad, es por eso que se debe considerar año con año destinar presupuesto específico para la construcción de rampas, instalación de elevadores, señalización, etcétera.

En este sentido de Acuerdo a la suficiencia presupuestal se debe considerar ir implementando las condiciones adecuadas para que las personas con discapacidad se muevan en condiciones dignas en las escuelas y así contribuir a su mejor desarrollo profesional.

Garantizar infraestructura accesible en las escuelas no debe considerarse un gasto, sino una inversión social que beneficia a toda la comunidad educativa. Al eliminar las barreras arquitectónicas, se promueve un entorno que facilita la participación, dignifica a las personas y contribuye al desarrollo integral de la



población estudiantil.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar de manera expresa la obligación de promover la adaptación y/o construcción de infraestructura física educativa accesible y con diseño universal en los planteles públicos y privados de educación inicial y básica. Esta reforma permitirá consolidar un marco normativo que responda a las necesidades reales de la comunidad con discapacidad, y fortalecerá la política pública educativa de la Ciudad de México bajo principios de igualdad sustantiva, accesibilidad e inclusión.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado barreras que han limitado su pleno potencial y restringido su participación en la sociedad. Estas barreras han tomado diversas formas, pueden ser físicas, sociales o culturales¹

En cuanto a las barreras físicas, la falta de accesibilidad en espacios públicos, escuelas, edificios y transporte, limita la movilidad y la participación activa de las personas con discapacidad en la sociedad. Esto viola su derecho a la igualdad de oportunidades y a la libre circulación.²

Las barreras arquitectónicas son obstáculos físicos o estructurales en el entorno que dificultan o impiden el acceso y la movilidad de las personas con discapacidad. Estas barreras pueden incluir la ausencia de rampas y ascensores, o la presencia de escaleras sin adaptaciones, puertas estrechas o pesadas que pueden ser difíciles de abrir o mantener abiertas; baños sin adaptaciones, como barras de apoyo o espacio adecuado para maniobrar sillas de ruedas; aceras estrechas o dañadas, falta de señalización braille, entre otras.³

¹ Serrano Ruíz, C. P., Ramírez, C. R., Abril Miranda, J. P., Ramón Camargo, L. V., Guerra Urquijo, L. Y., & González, N. C. (2013). Barreras contextuales para la participación de las personas con discapacidad física. *Revista Salud Uis*, 45(1).



La accesibilidad en los inmuebles es un requisito fundamental para garantizar la inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad. Sin un entorno físico accesible, la inclusión se convierte en una meta inalcanzable.

Las barreras arquitectónicas pueden tener también efectos significativos en niñas y niños con discapacidad que asisten a escuelas sin infraestructura inclusiva. Para que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación de calidad, es esencial que las escuelas, universidades y centros educativos sean accesibles. Sin acceso a las instalaciones y aulas, se les niega a estas personas su derecho a la educación y a oportunidades de aprendizaje significativas.

La falta de una infraestructura adecuada para la movilidad de las personas con discapacidad en las escuelas es un problema que plantea una serie de desafíos. Esto afecta a los estudiantes con discapacidad, e influye en la cultura y la calidad educativa en general. La falta de accesibilidad en las escuelas excluye a los estudiantes con discapacidad, impidiendo su participación en igualdad de condiciones con sus compañeros. Esto socava el principio fundamental de igualdad de oportunidades en la educación. 4

Por otro lado, la inaccesibilidad de las instalaciones escolares puede limitar o incluso imposibilitar que las personas con discapacidad asistan a la escuela. Esto, a su vez, obstaculiza su acceso a una educación de calidad y sus oportunidades futuras. Además, cuando los estudiantes con discapacidad no pueden acceder a las mismas instalaciones que sus compañeros, pueden sentirse aislados, discriminados y estigmatizados. Esto puede tener un impacto negativo en su autoestima y bienestar emocional. 5

Las barreras arquitectónicas y la falta de recursos adecuados como aulas con tecnología accesible, pueden dificultar el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad. Esto se traduce en un menor rendimiento académico y una educación de menor calidad. La educación debe preparar a los estudiantes para una vida independiente y productiva, y la falta de infraestructura inclusiva



adecuada en las escuelas, puede dejar a los estudiantes con discapacidad mal equipados para afrontar los desafíos de la vida adulta, incluyendo la búsqueda de empleo y la participación activa en la sociedad.⁶

En muchos países existen leyes y regulaciones que exigen la accesibilidad en las escuelas. La falta de cumplimiento de estas normativas, es un problema que debe abordarse para garantizar que las instalaciones escolares sean inclusivas.

Por otra parte, la falta de inversión en infraestructura accesible se justifica por motivos presupuestarios. Sin embargo, esta falta de inversión refleja prioridades erróneas, ya que la educación inclusiva beneficia a toda la sociedad y es un derecho fundamental. Para abordar estos problemas, es fundamental reconocer la importancia de la accesibilidad en la educación, y tomar medidas concretas para garantizar que todas las escuelas sean inclusivas y accesibles.

La presente propuesta tiene como objetivo la promoción de la adaptación y construcción de infraestructura física educativa que garantice la movilidad en los centros educativos de personas con cualquier tipo de discapacidad, incorporando una serie de elementos esenciales para crear un ambiente inclusivo que cumplan con los estándares de accesibilidad universal, y minimice las barreras arquitectónicas que obstaculizan y violentan los derechos de las personas con discapacidad, y con ello, se garantice plenamente su derecho a la educación, e indirectamente otros derechos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO

A falta de infraestructura educativa accesible impacta de manera diferenciada a las mujeres, niñas y personas con discapacidad que enfrentan múltiples formas de discriminación. Las niñas y adolescentes con discapacidad suelen encontrarse en mayor riesgo de exclusión escolar debido a estereotipos de género que las consideran menos capaces de desenvolverse de manera autónoma, lo que deriva



en menor apoyo familiar, mayor sobreprotección y, en ocasiones, la interrupción definitiva de su trayectoria educativa.

Asimismo, las mujeres cuidadoras madres, abuelas o tutoras suelen asumir de manera desproporcionada la responsabilidad de acompañar a estudiantes con discapacidad en entornos escolares inaccesibles, lo cual incrementa su carga de trabajo no remunerado y limita su participación laboral o educativa. Esto genera un círculo de desigualdad que afecta tanto a las personas con discapacidad como a quienes realizan labores de cuidado.

De igual forma, las adolescentes con discapacidad enfrentan mayores riesgos de violencia, abuso o aislamiento cuando las instalaciones escolares no cuentan con espacios seguros, accesibles y adaptados a sus necesidades. La inexistencia de baños accesibles, señalización o movilidad adecuada provoca que muchos estudiantes prefieren no asistir a clases o que vean vulnerada su dignidad al tener que depender de otras personas para acciones básicas.

Incorporar una perspectiva de género en la accesibilidad escolar permite reconocer que la discapacidad no es una condición aislada, sino que interactúa con desigualdades históricas que afectan especialmente a mujeres y niñas. Por ello, la presente iniciativa no solo busca garantizar infraestructura accesible, sino contribuir a entornos educativos seguros, inclusivos y libres de discriminación para todas las personas.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y reconoce en su artículo 1º, que en esta nación se goza de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los tratados Internacionales. A su vez, prohíbe en su quinto párrafo la discriminación motivada por discapacidades.



SEGUNDO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece:

“Artículo 4” Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. ***En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.***

2. ...

3. ***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.***

4. ***Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.***

5. a 6. ...

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. a 3. ...

4. ***En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la***



accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. ***La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.***

2. ***Se prohíbe toda forma de discriminación***, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, ***discapacidades***, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. ***La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.***

...

SEGUNDO. Que el Artículo 8, Ciudad educadora y del conocimiento establece.

A. Derecho a la educación

1. ***En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo.***



Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. a 5. ...

6. ***Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.***

7. a 13. ...

B. Sistema educativo local

1. a 6. ...

7. ***La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales.*** Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

8. a 10. ...

C. a E. ...

...



TERCERO. Que el Artículo 11 Ciudad Incluyente, establece.

A. a F. ...

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. ***Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.***

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

3. a 4. ...

H. a P. ...”

CUARTO. Que el artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, señala:

Artículo 9 Accesibilidad

1. ***A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que***



incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

b) ...

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*

b) *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*

c) *Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*

d) *Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*

e) *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

f) a h). ...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE
LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la</p> <p>Autoridad Educativa Federal.</p> <p>promoverá las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 30. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la</p> <p>Autoridad Educativa Federal,</p> <p>promoverá las siguientes acciones:</p>



<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>VII. Sin correlativo.</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover la adaptación y/o construcción de infraestructura física educativa en los planteles públicos y privados de educación inicial y básica, que garantice la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad, a través de medidas específicas como la instalación de rampas de acceso, ascensores, plataformas, puertas anchas y accesibles, baños adaptados, sistemas de amplificación de sonidos, señalización braille, pavimento táctil y todas aquellas que contribuyan a minimizar las barreras arquitectónicas para las personas con discapacidad, incluida la asistencia animal en las escuelas.</p> <p>VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos</p>
---	--



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 30. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Promover la adaptación y/o construcción de infraestructura física educativa en los planteles públicos y privados de educación inicial y básica, que garantice la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad, a través de medidas específicas como la instalación de rampas de acceso, ascensores, plataformas, puertas anchas y accesibles, baños adaptados, sistemas de amplificación de sonidos, señalización braille, pavimento táctil y todas aquellas que contribuyan a minimizar las barreras arquitectónicas para las personas con discapacidad, incluida la asistencia animal en las escuelas.

VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE.

Omar Alejandro García Loria

DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA.

Grupo Parlamentario del PRI.

III Legislatura.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 07 de mayo de 2026.

III LEGISLATURA